



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2024

ÍNDICE GENERAL

Título I.- Normas generales de modificaciones de créditos	<u>Pag.</u>
Capítulo I.- Normas generales	
Artículo 1 - Ámbito temporal.....	1
Artículo 2 - Ámbito funcional.....	1
Artículo 3 - Del Presupuesto General.....	1
Artículo 4 - Estructura presupuestaria	1
Artículo 5 - Vinculaciones jurídicas.....	2
Artículo 6 - Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria.....	4
Capítulo II.- Modificaciones de créditos.	
Artículo 7 - De las modificaciones de créditos.....	4
Artículo 8 - Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.....	5
Artículo 9 - Ampliación de créditos.....	6
Artículo 10 - Transferencias de crédito.....	7
Artículo 11 - Generación de créditos por ingresos.....	7
Artículo 12 - Incorporación de remanentes de crédito.....	9
Artículo 13 - Bajas por anulación.....	10
Capítulo III.-Prórroga presupuestaria y modificaciones de créditos	
Artículo 14 – Prórroga Presupuestaria.....	10
Artículo 15 – Modificaciones del Presupuesto Prorrogado.....	11
Título II.- De los Gastos	
Capítulo I.- Gestión y ejecución presupuestaria	
Artículo 16 – Normas Generales.....	11
Artículo 17 - Situación de los Créditos	11
Artículo 18 - Créditos Disponibles.....	12
Artículo 19 -Créditos no disponibles.....	12
Artículo 20 - Retención de Crédito.....	13
Artículo 21 - Autorización de gastos.....	13
Artículo 22 - Disposición de gastos.....	14
Artículo 23 - Reconocimiento de la obligación.....	14
Artículo 24 - Documentos para el reconocimiento de la obligación.....	14
Artículo 25 - Ordenación de pago.....	17
Capítulo II.- Procedimiento administrativo general	
Artículo 26 - Procedimiento general para la tramitación de gastos.....	18
Artículo 27- Del Registro Contable de Facturas.....	21
Artículo 28 - Gastos objeto de expediente de Contratación.....	24

Título VI.- Control y fiscalización

Capítulo Único.- Normas Generales

Artículo 47 - Control interno del Ayuntamiento.....42
Artículo 48 – Control financiero de las Sociedades Mercantiles
de capital íntegramente municipal.....42
Artículo 49 - Estados y Cuentas Anuales.....43

Disposiciones Finales.....43

TITULO I - NORMAS GENERALES Y DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS

CAPITULO I - NORMAS GENERALES

Artículo 1º - Ámbito temporal

1.- La aprobación, gestión y liquidación del Presupuesto habrán de sujetarse a lo que dispone el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Real Decreto 500/1990 de 20 de Abril y a estas Bases de Ejecución, que tendrán la misma vigencia que el Presupuesto.

2.- Si dicho Presupuesto hubiera de prorrogarse, estas Bases regirán asimismo, en el período de prórroga.

Artículo 2º - Ámbito funcional

1.-Las presentes Bases se aplicarán con carácter general a la ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.

Artículo 3º - Del Presupuesto General

El Presupuesto General para el ejercicio está integrado por:

a) El Presupuesto del Ayuntamiento.

b) Los estados de previsión de gastos e ingresos de las Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenece íntegramente a ésta Entidad Local.

Se detallan a continuación los correspondientes importes:

ENTIDAD	ESTADO DE GASTOS	ESTADO DE INGRESOS
Ayuntamiento	102.463.294,66	102.463.294,66
EMSISA	16.426.655,00	16.426.655,00
CHICLANA NATURAL S.A.	38.547.359,97	38.547.359,97

Artículo 4º - Estructura presupuestaria

La estructura presupuestaria de los estados de ingresos y gastos para 2024, se regirá por lo establecido en la Orden EHA/3565/2008 de 3 de diciembre del Ministerio de Economía y Hacienda por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, y Orden HAP/419/2014 de 14 de marzo, que modifica la anterior.

Los créditos incluidos en el **Estado de Gastos** se han clasificado con los siguientes criterios:

- a) Orgánica: se codifica por Área o Tenencia de Alcaldía (1º dígito) y por subárea o Delegación (1º y 2º dígitos).
- b) Por Programas: Distinguiéndose: Área de Gasto (1º dígito), Política de Gasto(1º y 2º dígitos), Grupo de Programa (1º, 2º y 3º dígitos) y Programas (1º, 2º, 3º y 4º dígitos).
- c) Económica: Clasificándose por Capítulo (1º dígito), Artículo(1º y 2º dígitos), Concepto(1º, 2º y 3º dígitos) y Subconcepto(1º, 2º, 3º, 4º y 5º dígitos)

La aplicación presupuestaria vendrá definida por la conjunción de las tres clasificaciones anteriores, esto es, la orgánica, por programas y económica.

Los créditos del **Estado de Ingresos** se han clasificado distinguiendo:

- a) Orgánica: cuya clasificación contará con los dígitos 5.1 que corresponden al centro orgánico de Hacienda.
- b) Económica: Esta clasificación se codifica a nivel de Capítulo (1º dígito), Artículo(1º y 2º dígitos), Concepto(1º, 2º y 3º dígitos) y Subconcepto (1º, 2º, 3º, 4º y 5º dígitos) .

Artículo 5º - Vinculaciones jurídicas

1.- Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados y, en consecuencia, no podrán adquirirse compromisos de gastos en cuantía superior al importe de dichos créditos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. El cumplimiento de tal limitación se verificará al nivel de vinculación jurídica establecido en el apartado siguiente.

2.- Para la adecuada gestión del Estado de Gastos del Presupuesto, se establece la siguiente vinculación de los créditos:

Capítulo Primero: Gastos de Personal.

- a) Respecto a clasificación orgánica: A nivel de Área o Tenencia de Alcaldía (1º dígito).
- b) Respecto a la clasificación por programas: A nivel de Área de Gasto (1º dígito).
- c) Respecto a la clasificación económica: A nivel de Capítulo (1º dígito).

Capítulo Segundo: Gastos en bienes corrientes y servicios.

- a) Respecto a clasificación orgánica: A nivel de Área o Tenencia de Alcaldía (1º dígito).
- b) Respecto a la clasificación por programas: A nivel de Grupo de programa(3 dígitos) y Programas(4 dígitos) si existiese.
- c) Respecto a la clasificación económica: A nivel de Capítulo (1º dígito).

Se **exceptúan** de este criterio general, los créditos declarados ampliables que se detallan en el artículo 9 siguiente, donde la vinculación jurídica se establece a nivel de aplicación presupuestaria.

Capítulo Tercero y Noveno: Gastos Financieros y Pasivos Financieros.

- a) Respecto a clasificación orgánica: A nivel de Área o Tenencia de Alcaldía (1º dígito).
- b) Respecto a la clasificación por programas: A nivel de Área de Gasto (1º dígito).
- c) Respecto a la clasificación económica: A nivel de Capítulo (1º dígito).

Capítulo Cuarto y Séptimo: Transferencias corriente y Transferencias Capital.

- a) Respecto a clasificación orgánica: A nivel de Área o Tenencia de Alcaldía (1º dígito).
- b) Respecto a la clasificación por programas: A nivel de Grupo de programa(3 dígitos) y Programas(4 dígitos) si existiese.
- c) Respecto a la clasificación económica: A nivel de Capítulo (1º dígito).

Se **exceptúan** de este criterio general, los créditos declarados ampliables así cómo los créditos correspondientes a las subvenciones de concesión directa, donde la vinculación se establece a nivel de aplicación presupuestaria.

Capítulo Sexto: Inversiones reales.

A.- Para los créditos financiados exclusivamente con recursos generales, se establecen los siguientes niveles de vinculación:

- a) Respecto a clasificación orgánica: A nivel de Área o Tenencia de Alcaldía (1º dígito).
- b) Respecto a la clasificación por programas: A nivel de Grupo de programa(3 dígitos) y Programas(4 dígitos) si existiese.
- c) Respecto a la clasificación económica: A nivel de Capítulo (1º dígito).

B.- Para los créditos financiados con ingresos afectados, la vinculación se establece al máximo nivel de desagregación con que figuran en el estado de gastos, esto es, a nivel de aplicación presupuestaria.

Capítulo Quinto: Fondo de Contingencia.

El crédito previsto en la aplicación presupuestaria 51-929/500 “Fondo de contingencia”, se vincula sobre si misma.

3.- Cuando se realice un gasto que exceda de la consignación de la aplicación presupuestaria sin superar el nivel de vinculación jurídica, deberá justificarse la insuficiencia de consignación y la necesidad del gasto, mediante diligencia anotada en el documento de retención de crédito o autorización del gasto, la cuál deberá venir firmada por el Delegado/a de Hacienda.

4.- Cuando se pretendan imputar gastos a otros conceptos o subconceptos del mismo Capítulo cuyas cuentas no figuren abiertas en la contabilidad por no contar con dotación presupuestaria, y exista crédito suficiente en el correspondiente nivel de vinculación, no será

necesario transferir créditos a dicha aplicación presupuestaria no dotada, si bien, en el primer documento contable que se tramite con cargo a tales conceptos se hará constar tal circunstancia, mediante diligencia en lugar visible, indicando que es la primera operación a él imputada. Todo ello al amparo de lo que establece el artículo 9.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Artículo 6º.- Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria.

Conforme dispone el artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el estado de gastos del Presupuesto, a fin de hacer frente durante el ejercicio a necesidades inaplazables de carácter no discrecional y no previstas en el presupuesto aprobado, contemplará en la aplicación 51-929/500 bajo la rúbrica “Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria”, una dotación de créditos por importe del 0,5% de los gastos no financieros.

Contra los créditos consignados en este subconcepto no podrá imputarse directamente gasto alguno. Únicamente se utilizará para financiar modificaciones de crédito a los subconceptos que correspondan a la naturaleza económica del gasto a realizar.

En caso de que en el último trimestre del ejercicio no hubiera ninguna contingencia, podrá utilizarse para cualquier gasto de carácter extraordinario e inaplazable de cualquier capítulo presupuestario.

CAPITULO II - MODIFICACIONES DE CRÉDITO

Artículo 7º - De las modificaciones de créditos

1.- Cuando haya de realizarse un gasto que exceda del nivel de vinculación jurídica, sin que exista crédito presupuestario suficiente, se tramitará el expediente de modificación de créditos que proceda de los enumerados en el artículo 34 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, con sujeción a las particularidades reguladas en este Capítulo.

2.- Cualquier modificación de créditos exige propuesta razonada de la variación, debiendo de ir el expediente informado por la Intervención de Fondos.

3.- Las modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno no serán ejecutivas hasta que se haya cumplido el trámite de publicidad posterior a la aprobación definitiva, que establece el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4.- Las modificaciones de créditos aprobadas por órgano distinto del Pleno serán ejecutivas desde la adopción del acuerdo de aprobación.

Artículo 8º - Créditos extraordinarios y suplementos de crédito

1.- Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista crédito en el presupuesto de la Corporación, o éste sea insuficiente o no ampliable el consignado, la persona que ostente la Delegación de Hacienda ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso o de suplemento de crédito en el segundo.

2.- La propuesta contendrá memoria justificativa de la necesidad de realizar el gasto en el ejercicio y de la inexistencia o insuficiencia de crédito en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

3.- El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la Corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad de los Presupuestos a que se refiere el artículo 169 del TRLRHL. Si durante la exposición pública no se hubieran presentado reclamaciones, la modificación de crédito quedará definitivamente aprobada.

4.- El expediente deberá especificar la concreta aplicación presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.

5.- Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito se financiarán con uno o varios de los recursos que en este punto se enumeran:

- Remanente líquido de Tesorería.
- Nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del presupuesto.
- Anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del presupuesto no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del servicio.

6.- Los gastos de inversión también podrán financiarse con recursos procedentes de operaciones de crédito.

7.- Excepcionalmente, los gastos por operaciones corrientes podrán financiarse mediante operaciones de crédito, siendo preciso el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Que el Pleno del Ayuntamiento -con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación- declare la necesidad y urgencia del gasto y reconozca la insuficiencia de otros medios de financiación de los previstos en el punto 1.
- b) Que el importe total no supere el 5% de los recursos corrientes del presupuesto de la Entidad.
- c) Que la carga financiera total de la Entidad no supere el 25% de los expresados recursos.
- d) Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la

Corporación que las concierte.

8.- Cuando la causa del expediente fuera calamidad pública u otras de excepcional interés general, la modificación presupuestaria será ejecutiva desde la aprobación inicial y, en consecuencia, a partir de este momento podrá aplicarse el gasto.

Artículo 9º - Ampliación de créditos

Ampliación de créditos, es la modificación al alza del presupuesto de Gastos, concretada en un aumento del crédito presupuestario en algunas de las partidas relacionadas expresa y taxativamente en las Bases de Ejecución y en función de los recursos a ella afectados, no procedentes de Operaciones de Crédito.

1.- Se considerarán partidas ampliables aquellas que correspondan a gastos financiados con recursos expresamente afectados.

En particular se declaran ampliables las siguientes:

PRESUPUESTO DE GASTOS		PRESUPUESTO DE INGRESOS	
APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
21-151/212.01	Ejecuciones subsidiarias Urbanismo	51-399.00	Ingresos por Ejecuciones Subsidiarias
53-1532/212.01	Ejecuciones subsidiarias Vías públicas	51-399.00	Ingresos por Ejecuciones Subsidiarias
61-2313/449	Otras Transf. Emsisa SAD	51-450.03 51-341.05	Subv. Jta. Andalucía SAS Precio Publico Ayuda domicilio
44-320/227.03	Prestación Servicios Guardería Huerta. Rosario	51-453.00	Transf.Fundación SS.SS. Guardería Hta. Rosario
44-320/227.04	Prestación Servicios Guardería Aldea del Coto	51-453.01	Transf.Fundación SS.SS. Guardería Aldea del Coto
44-320/227.05	Prestación Servicios Guardería Plaza Bocoy	51-453.02	Transf. Fundación SS.SS. Guardería Plaza Bocoy
46-311/450	Transf. Ctes. A la admón. gral. de la CC.AA.	51-391.30	Multas exptes. Salud pública
82-334/226.13	Actividades Taquilla Deleg.Cultura	51-344.01	P.P. Taquillas actividades culturales
12-920/226.11	Anuncios con cargo a particulares	51-399.03	Reintegro anuncio con cargo a particulares
52-920/226.11	Anuncios con cargo a particulares	51-399.03	Reintegro anuncio con cargo a particulares
51-934/227.09	Serv. Recaudación a favor Entidad: Diputación	51-113 51-116	IBI de naturaleza urbana Impto. Sobre incremento valor terrenos

2.- La ampliación de crédito exigirá la tramitación de un expediente, propuesto por la Delegación gestora que corresponda, en el que acredite el reconocimiento de mayores derechos sobre los previstos en el presupuesto de ingresos y no procedentes de operaciones de crédito.

3.- La aprobación de los expedientes de ampliación de crédito corresponde a la Alcaldía o Delegación de Hacienda mediante Decreto, previo informe de la Intervención.

4.- Estas modificaciones se consideran una excepción a lo establecido en el artículo 12.5 de la L.O. 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en el que indica que los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda, dado que los gastos que se declaran ampliables están financiados con ingresos que solo se destinan a estos gastos concretos, y a su vez la ejecución de ese gasto conlleva el nacimiento de un nuevo ingreso.

Artículo 10º - Transferencias de crédito

1.- Cuando haya de realizarse un gasto para el que no exista consignación y exceda del nivel de vinculación jurídica, se tramitará expediente de transferencia de créditos siempre que resulte posible minorar el crédito de otras aplicaciones correspondientes a diferentes niveles de vinculación, sin alterar la cuantía total del estado de gastos.

2.- Para la tramitación de las transferencias de crédito se requerirá una propuesta por parte de la persona responsable de la Delegación cuyas aplicaciones de gasto se vean afectadas (ya sean al alza o a la baja), en la que se motive la necesidad del gasto en la partida a aumentar, o en su caso el sobrante en la aplicación que se va a disminuir y que dicha disminución no causará menoscabo en el servicio.

Estas propuestas se trasladarán a Intervención y, previo informe de la persona titular, se aprobarán por decreto de la Delegación de Hacienda, siempre y cuando tengan lugar entre aplicaciones del mismo área de gasto o cuando las bajas y las altas afecten a créditos de personal. Tales expedientes serán ejecutivos desde la fecha de su aprobación.

3.- En otro caso, la aprobación de los expedientes de transferencia entre distintas áreas de gastos corresponderá al Pleno de la Corporación, con sujeción a las normas sobre información, reclamaciones y publicidad a que se refieren los artículos 169, 170 y 171 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4.- Cuando sea necesario transferir créditos entre distintos proyectos de gastos correspondientes a aplicaciones pertenecientes a la misma bolsa de vinculación, se realizará de manera automática sin necesidad de incoar expediente de modificación alguno, tanto en lo que se refiere a los créditos de gastos como a la financiación vinculada a dichos proyectos.

Artículo 11º - Generación de créditos por ingresos

1.- Podrán generar crédito en el estado de gastos los siguientes ingresos de naturaleza no tributaria:

- a) Aportaciones, o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar junto con el Ayuntamiento, gastos de competencia local. Será preciso que se haya producido el ingreso o, en su defecto, que obre en el expediente acuerdo formal de conceder la aportación.
- b) Enajenación de bienes municipales, siendo preciso que se haya procedido al reconocimiento del derecho.
- c) Prestación de servicios, por la cual se hayan liquidado tasas o precios públicos, en cuantía superior a los ingresos presupuestados.
- d) Reintegro de pagos indebidos del presupuesto corriente, cuyo cobro podrá reponer crédito en la cuantía correspondiente.

2.- Cuando se conozca el compromiso firme de efectuar una aportación a favor del Ayuntamiento, o se haya recaudado alguno de los ingresos descritos en el punto 1, en cuantía superior a la prevista en el Presupuesto, se evaluará si los créditos disponibles en las correspondientes aplicaciones del estado de gastos son suficientes para financiar el incremento de gasto que se prevé necesitar en el desarrollo de las actividades generadoras del ingreso.

Si dicho volumen de crédito fuera suficiente, no procederá tramitar el expediente de generación de créditos.

En el supuesto de que los créditos se estimaran insuficientes, se incoará expediente por la unidad administrativa gestora del servicio correspondiente, en el que se justificará la efectividad de los cobros o la firmeza del compromiso, así como la partida que debe ser incrementada.

3.- El expediente de generación de créditos, conformado por quien ostente la responsabilidad de la Delegación gestora y de la Delegación de Hacienda, será aprobado por éste último, siendo preceptivo en todo caso el informe previo de la Intervención municipal.

4.- Estas modificaciones se consideran una excepción a lo establecido en el artículo 12.5 de la L.O. 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en el supuesto 1.a en el caso de aportaciones con carácter finalista, y 1.b, siempre que los ingresos por enajenación de bienes se destinen a inversiones por la no consideración de gasto no financiero a efectos de la regla de gasto.

5.- Podrán generar créditos en el capítulo IX del estado de gastos, para la realización de amortizaciones de la deuda financiera a largo plazo, aquellos ingresos que de acuerdo con la LOEPSF o de los compromisos alcanzados por la Corporación con motivo de la aprobación de Planes de Ajuste, Saneamiento, Económico-Financiero o de cualquier otra clase, deban aplicarse a la realización de tales operaciones.

6.- Los ingresos que el Ayuntamiento obtenga como consecuencia de la falta de cumplimiento de contratos o sus mejoras, podrán considerarse afectados y destinarse a la satisfacción de las obligaciones derivadas de tales contratos que no hubiesen sido cumplidas por sus adjudicatarios.

Artículo 12º - Incorporación de remanentes de crédito

1.- En el primer trimestre del ejercicio y con referencia al ejercicio anterior, la Intervención elaborará estado comprensivo de:

a) Saldos de disposiciones de gasto, con cargo a los cuales no se ha procedido al reconocimiento de obligaciones.

b) Saldos de Autorizaciones respecto a Disposiciones de gasto y Créditos disponibles en las partidas afectadas por expedientes de concesión de créditos extraordinarios, suplementos de crédito y transferencias de créditos, aprobados en el último trimestre.

c) Saldos de Autorizaciones respecto a Disposiciones de gasto y Créditos disponibles en las partidas destinadas a financiar compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

d) Saldos de Autorizaciones respecto a Disposiciones de gasto y Créditos disponibles en los capítulos VI, VII, VIII y IX.

e) Saldos de Autorizaciones respecto a Disposiciones de gasto y Créditos disponibles en partidas correlacionadas con la efectiva recaudación de derechos afectados.

2.- Será preciso constatar la existencia de ingresos afectados, pues los correspondientes créditos en todo caso deben ser incorporados.

3.- Dicho estado se someterá a informe de los responsables de cada Área gestora al objeto de que formulen propuesta razonada de incorporación de remanentes.

4.- Si los recursos financieros no alcanzan a cubrir el volumen de gasto dimanante de la incorporación de remanentes, el Concejal de Hacienda, previo informe de la Intervención establecerá la prioridad de actuaciones, a cuyo fin se tendrá en cuenta la necesidad de atender en primer lugar el cumplimiento de obligaciones resultantes de compromisos de gasto aprobados en el año anterior.

5.- Con carácter general, la liquidación del Presupuesto precederá a la incorporación de remanentes. No obstante, dicha modificación podrá aprobarse antes que la liquidación del Presupuesto en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de créditos de gastos financiados con ingresos específicos afectados.

b) Cuando correspondan a contratos adjudicados en el ejercicio anterior o a gastos urgentes,

previo informe de Intervención en el que se evalúe que la incorporación no producirá déficit.

6.- Para la tramitación del expediente se requerirá propuesta firmada por la persona responsable de la Delegación en cuestión y previo informe de la Intervención se procederá a la aprobación de la incorporación de remanentes por parte de quien ostente la titularidad de la Delegación de Hacienda.

7.- La aprobación de la modificación será ejecutiva desde el momento en que se haya adoptado el acuerdo correspondiente.

8.- Las obligaciones derivadas de compromisos de gastos del ejercicio anterior no financiados con recursos afectados que no sean objeto de incorporación, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente.

Artículo 13º - Bajas por anulación

1.- Cuando por la Delegación de Hacienda se estime que el saldo de un crédito es reducible o anulable sin perturbación del servicio, podrá ordenar la incoación del expediente de baja por anulación, realizándose por la Intervención la correspondiente retención de crédito.

2.- La aprobación corresponderá al Pleno.

3.- Cuando las bajas de crédito, se destinen a financiar suplementos o créditos extraordinarios, formaran parte del expediente que se tramite para la aprobación de aquellos, siendo su tramitación la indicada para los créditos extraordinarios y los suplementos.

CAPITULO III – PRÓRROGA PRESUPUESTARIA Y SUS MODIFICACIONES DE CRÉDITO

Artículo 14º – Prórroga Presupuestaria.

Se producirá de forma automática la prórroga del presente presupuesto al ejercicio siguiente, si al inicio de éste no se hubiese aprobado o entrado en vigor el presupuesto, conforme dispone el artículo 112.5 de la Ley de Bases de Régimen Local, artículo 169.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 21 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril.

El Presupuesto prorrogado será objeto de los ajustes previstos en el artículo 21 del R.D. 500/1990 que serán aprobados mediante Decreto de la Alcaldía, previo informe de la Intervención.

Conforme dispone el número 2 del citado artículo, no se incluirán en la prórroga las modificaciones de créditos acordadas durante el ejercicio, ni los créditos destinados a servicios o programas que debieron concluir en el ejercicio anterior o estuvieron financiados con créditos u otros ingresos específicos afectados que, exclusivamente, fueran a percibirse en dicho año.

Con carácter general, no serán prorrogables los créditos previstos para subvenciones nominativas, así como aquellas inversiones financiadas tanto con recursos generales como con financiación afectada que debieron concluir en el ejercicio que se proroga.

Una vez ajustados a la baja los créditos iniciales en función de lo dispuesto anteriormente, si se obtuviera un margen en relación con el límite global de referencia, se podrán realizar ajustes al alza en la forma prevista por el número 3 del repetido artículo 21.

Artículo 15º – Modificaciones del Presupuesto Prorrogado.

En tanto no se apruebe el Presupuesto definitivo, el prorrogado podrá ser objeto de cualquiera de las modificaciones previstas por la Ley.

Si durante la vigencia del Prorrogado se efectuaran expedientes de modificaciones de créditos, se entenderán hechas sobre el Presupuesto definitivo, salvo que el Pleno disponga en el propio acuerdo de aprobación de este último, que determinadas modificaciones o ajustes se consideran incluidas en los créditos iniciales, en cuyo caso deberán anularse los mismos (art. 21.6 RD 500/1990).

TITULO II - DE LOS GASTOS

CAPITULO I - GESTIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 16º – Normas Generales.

1.- Con cargo a los créditos del Estado de Gastos solo podrán contraerse obligaciones derivadas de gastos realizados en el ejercicio.

2.- Excepcionalmente se aplicaran a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

2.1) Las que resulten de atrasos a favor del personal.

2.2) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el artículo 47.5 del RD 500/90 se requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

2.3) Los procedentes de ejercicios anteriores, como consecuencia de la realización de un gasto, sin que se hubiera autorizado el compromiso del mismo o sin el cumplimiento de los tramites preceptivos, en cuyo caso el reconocimiento extrajudicial de créditos corresponderá al Pleno.

Artículo 17º.-Situación de los Créditos

1.-La gestión del Presupuesto de gastos del Ayuntamiento se realizara en las siguientes fases:

1.1)Autorización del gasto.

1.2)Disposición del gasto.

1.3)Reconocimiento de la Obligación.

1.4)Ordenación del pago.

2.- Los procesos administrativos y órganos competentes para su aprobación se regulan en las bases siguientes.

3. Los créditos para gastos podrán encontrarse, con carácter general, en cualquiera de las siguientes situaciones:

a)Créditos Disponibles

b)Créditos Retenidos

c)créditos No disponibles.

Artículo 18º.-Créditos Disponibles

En la apertura del presupuesto todos los créditos se encontraran en la situación de disponibles. Ello no obstante, la disponibilidad de los créditos quedaran condicionada a:

a) La existencia de documentos fehacientes que acrediten compromisos firmes de aportación, en caso de gastos que hayan de financiarse mediante recursos afectados, incluidos en los mismos la enajenación de inversiones reales que financian gastos de capital.

b) La concesión, en su caso, de las autorizaciones previstas en el artículo 53 del texto refundido de la ley de haciendas locales, en caso de gastos financiados con operaciones de crédito a largo plazo.

Artículo 19º.-Créditos no disponibles

1.- Cuando una Concejalía considere necesario retener, total o parcialmente, crédito de una aplicación presupuestaria de cuya ejecución es responsable, emitirá el correspondiente documento contable RC.

Igualmente, la Intervención podrá en el ejercicio de las funciones de control y fiscalización, cuando lo considere necesario por circunstancias que se determinen en la ejecución presupuestaria, formular propuesta de declaración de no disponibilidad de créditos, llevando a cabo la correspondiente anotación contable en la cuenta 0033 "Créditos no disponibles".

2.- La declaración de no disponibilidad de créditos, así como su reposición a disponible, corresponde al Pleno.

3.- Con cargo al saldo declarado no disponible no podrán acordarse autorizaciones de gastos ni transferencias y su importe no podrá ser incorporado al presupuesto del ejercicio siguiente.

4.- Los gastos que hayan de financiarse -total o parcialmente- mediante subvenciones, aportaciones de otras Instituciones, operaciones de crédito y enajenación de inversiones, quedarán en situación de créditos no disponibles hasta que se formalice el compromiso por parte de las entidades que conceden la subvención o el crédito, habilitándose su disponibilidad

con la aprobación de la operación o concesión de la subvención.

En cuanto a los gastos financiados con ingresos finalistas del artículo 39 del Presupuesto de Ingresos esto es, multas urbanísticas, aprovechamientos urbanísticos, etc., no serán autorizados hasta tanto no se produzca el ingreso material que los financia.

Artículo 20º - Retención de Crédito

1.- Retención de Crédito es el acto mediante el cual se expide certificación de existencia de saldo suficiente respecto a una aplicación presupuestaria para autorización de un gasto por una cuantía determinada, produciéndose por el mismo importe una reserva para dichos gastos.

2.- Cuando la cuantía del gasto, o la complejidad en la preparación del expediente lo aconsejen, la Concejalía responsable del Área gestora con la conformidad de la persona titular de la Delegación de Hacienda, así como ésta última en todo caso, podrá solicitar la retención de crédito en una aplicación presupuestaria.

3.- Recibida la solicitud en Intervención, se verificará la suficiencia de saldo al nivel en que esté establecida la vinculación jurídica del crédito, y se procederá a su contabilización.

Artículo 21º - Autorización de gastos

1.- Autorización es el acto mediante el cual se acuerda la realización de un gasto por una cuantía cierta o aproximada, reservando a tal fin la totalidad o parte de un crédito presupuestario.

2.- Es competencia del Alcalde la autorización de gastos dentro de los límites establecidos en el artículo 21, apartado f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

3.- Asimismo quien ostente la Delegación de Hacienda, podrá autorizar gastos siempre que su cuantía respete los límites fijados en el punto anterior.

En ambos casos la autorización se materializará mediante firma del correspondiente documento.

4.- Es competencia del Pleno la autorización de gastos cuyo importe exceda de los límite fijados en el punto 1.

5.- En cuanto a los gastos plurianuales, es de aplicación lo previsto en el artículo 26.

6.- Los documentos contables se iniciarán en las Áreas gestoras a propuesta del Concejal responsable de la misma, pudiendo recogerse informáticamente tales actos, si bien no se producirán efectos contables ciertos en tanto no haya recaído la confirmación de Intervención.

Artículo 22º - Disposición de gastos

1.- Disposición es el acto mediante el que se acuerda la realización de gastos previamente autorizados, por un importe exactamente determinado.

2.- Los órganos competentes para aprobar la disposición de gastos serán los mismos señalados en el artículo anterior.

3.- Cuando, en el inicio del expediente de gasto, se conozca su cuantía exacta y el nombre del receptor, se acumularán las fases de autorización y disposición, tramitándose el documento contable AD.

La disposición o compromiso de gasto se materializará en la firma de los documentos contables D , AD o en relaciones de éstos.

Artículo 23º - Reconocimiento de la obligación

1.- Reconocimiento de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido a favor de un tercero.

2.- El reconocimiento de obligaciones es competencia de la Alcaldía, pudiendo ejercerla por delegación expresa cualquier Concejal dentro del área correspondiente a su delegación de competencias, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.3 de la ley 7/85 de 2 de abril.

3.- Cuando el reconocimiento de obligaciones sea consecuencia necesaria de la efectiva realización de un gasto correspondiente a ejercicios anteriores, se estará a lo dispuesto en el art. 37 de estas bases.

4.- Cuando, por la naturaleza del gasto, sean simultáneas las fases de autorización-disposición-reconocimiento de la obligación, podrán acumularse, tramitándose el documento contable ADO.

5.- La simple prestación de un servicio o realización de un suministro u obra no es título suficiente para que la entidad se reconozca deudor por tal concepto, si aquellos no han sido requeridos o solicitados por la autoridad u órgano competente. Si no ha procedido la correspondiente autorización, podrá producirse la obligación unipersonal de devolver los materiales y efectos, o de indemnizar al suministrador o ejecutante por parte de quien hizo el encargo.

Artículo 24º - Documentos para el reconocimiento de la obligación

1.- En los gastos del Capítulo I, se observarán estas reglas:

a) Las retribuciones básicas y complementarias del personal eventual, funcionario y laboral se justificarán mediante las nóminas mensuales, que se remitirán a Intervención para su

fiscalización.

b) Las cuotas de Seguridad Social quedan justificadas mediante las liquidaciones correspondientes, y tendrán la misma tramitación que las nóminas del personal.

2.- En el caso de gastos correspondientes a obras, suministros y/o servicios, se presentará la correspondiente factura, acompañada del documento AD.

3- Todos los proveedores que hayan ejecutado obras, entregado bienes o prestado servicios a la Administración Pública, deberán expedir y remitir factura electrónica, si bien se excluyen de esta obligación los siguientes casos:

- a) Personas físicas, siempre que no requieran colegiación obligatoria.
- b) Cuotas de comunidades de propietarios.
- c) Recibos por cuotas giradas a esta Administración, por su condición de socio de alguna asociación, consorcio, federación o cualquier otra entidad similar.

Las facturas electrónicas deberán acomodarse al formato que se regula en la resolución de 21 de marzo de 2014 de la Subsecretaría, por la que se publica la resolución de 10 de marzo de 2014, de la Secretaría de Estado de las Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información y de las Secretarías de Estado de Hacienda y de Presupuestos y Gastos, por la que se publica una nueva versión, 3.2.1 del formato de factura electrónica “facturae”.

Si el formato definido en dicha resolución se modificase normativamente, las facturas se tendrán que adaptar al nuevo formato.

Se recomienda que las facturas, ya sean en papel o electrónicas, vengán acompañadas del preceptivo documento contable o reseñen el número de operación de éste, y deberán reunir tanto los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, como los de la Orden HAP/492/2014 incluyendo por tanto :

- Número y en su caso serie.
- La fecha de su expedición.
- Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
- Número de identificación fiscal atribuido por la Administración española o, en su caso, por la de otro Estado miembro de la Unión Europea, con el que ha realizado la operación el obligado a expedir factura.
- Domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
- Descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del impuesto, tal y como se define por los artículos 78 y 79 de la Ley del impuesto, correspondiente a aquellas y su importe, incluyendo el precio unitario sin impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.

- El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones. En el caso de que esté exenta del IVA una referencia expresa a las disposiciones correspondientes.
- La cuota tributaria que, en su caso, se repercute, que deberá consignarse por separado.
- La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura
- En el supuesto de que la operación que se documenta en una factura esté exenta del Impuesto, una referencia a las disposiciones correspondientes de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido, o a los preceptos correspondientes de la Ley del Impuesto o indicación de que la operación está exenta.
- En el caso de aplicación del régimen especial del criterio de caja la mención «régimen especial del criterio de caja».
- Importe de las operaciones, así como la Unidad Monetaria en la que está expresado el importe, de acuerdo con la configuración ISO 4217 Alpha-3.
- Código de los órganos competentes en la tramitación de la factura así como del órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad, codificado de acuerdo con el directorio DIR3 de unidades administrativas gestionado por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas. En la actualidad, el código asignado tanto a la Oficina Contable como a la Unidad de Tramitación y al Órgano gestor para el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera será el **L01110159**. El proveedor deberá consultar el directorio de organismos en la página web de FACE (<https://face.gob.es/es/directorio>) con carácter previo a la emisión de la factura, para el caso de posibles nuevos códigos y/o relaciones contables de las que pudiera disponer el Ayuntamiento.
- La indicación, en su caso de la factura como DUPLICADO en los términos que establece el Artículo 14 del *Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre*.
- La indicación en su caso de la factura como rectificativa, en los términos que establece el Artículo 15 del *Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, en su caso*.
- Además de los datos señalados previamente, se recomienda hacer constar en las facturas la siguiente información: *correo electrónico, teléfono y concreción de la persona de contacto*.

Las certificaciones de obra, deberán justificarse mediante las relaciones valoradas en que se fundamenten, las cuales tendrán la misma estructura que el presupuesto de la obra, y expresarán mediante símbolos numéricos o alfabéticos la correspondencia entre las partidas detalladas en uno y otro documento.

Respecto a las certificaciones de obras, será preciso adjuntar a las mismas, las correspondientes facturas, salvo que por el contratista se opte por diferir el IVA al momento del cobro de la certificación, debiendo constar la conformidad por parte de los Servicios Técnicos en ambos documentos.

4.- En los gastos financieros (Capítulos III y IX) se observarán estas reglas:

a) Para los gastos por intereses y amortización que originen un cargo directo en cuenta bancaria se tramitará documento O por Intervención, acompañado del resguardo bancario del

cargo.

b) Del mismo modo se procederá respecto a otros gastos financieros, si bien la justificación deberá soportarse con la copia de los documentos formalizados, o la liquidación de intereses de demora.

5.- La adquisición de acciones exigirá para su pago que las mismas, o el resguardo válido, obren en poder de la Corporación.

Artículo 25º - Ordenación de pago y transmisión de los derechos de cobro.

1.- La ordenación de pagos es el acto mediante el cual el ordenador de pagos en base a una obligación reconocida y liquidada, expide la correspondiente orden de pago contra la tesorería a favor de un tercero.

2.- La ordenación de pagos del Ayuntamiento es competencia del titular de la Alcaldía, y podrá ser delegada en el responsable de la Concejalía de Hacienda de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.3 de la ley 7/85 de 2 de abril.

3.- La ordenación de pagos, con carácter general, se efectuará en base a relaciones de órdenes de pago que elaborará la Tesorería, de conformidad con el plan de disposición de fondos si bien cuando la naturaleza o urgencia del pago lo requiera, la ordenación del mismo puede efectuarse individualmente.

4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) que establece que “para que la cesión del derecho de cobro sea efectiva frente a la Administración, será requisito imprescindible la notificación fehaciente a la misma del acuerdo de cesión”, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Que se hayan cumplido los requisitos y exigencias para proceder al Reconocimiento de la Obligación correspondiente.

b) La solicitud de cesiones de créditos, se tramitará en el Servicio de Función Interventora y Control permanente previo de la Intervención Municipal, y se presentaran por la ventanilla virtual en caso de personas jurídicas, y en esta o en el Registro de Entrada en caso de personas físicas. Se aportara a la misma DNI de la persona física o del representante de la persona jurídica.

c) Se deberá acreditar la capacidad de los firmantes a través de las escrituras de apoderamiento, salvo que se encuentren en esta administración. La documentación presentada quedará archivada en la base de datos creada al efecto, y que permitirá la realización de nuevos endosos, siempre que no se modifiquen los poderes o los representantes de las partes.

Se acompañará certificación o declaración jurada de vigencia de los poderes.

d) Con carácter previo, se recabara de la Tesorería Información sobre si existe algún impedimento para la realización del endoso solicitado o embargo o deuda pendiente a favor del Ayuntamiento. En caso de disconformidad por parte de Tesorería, se comunicara al endosante la improcedencia del tramite del endoso, hasta que desaparezca el motivo del impedimento.

e) Se cumplimentará, en el Servicio de Función Interventora, el acta o documento de cesión de derechos, con Diligencia de esta Intervención de la Toma de Razón del Endoso. Los documentos debidamente firmados mediante firma electrónica, serán remitidos por la ventanilla virtual de personas jurídicas o vía correo electrónico o presencialmente para personas físicas.

f) De la cesión materializada en dicho documento, y una vez tomada razón del mismo, se efectuara el registro en contabilidad del endoso a favor del cesionario, y se trasladará a la Tesorería mpal.

CAPITULO II - PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

Artículo 26º - Procedimiento general para la tramitación de gastos.

1.- Para la realización de algún gasto, se creará en la aplicación de Gestión Electrónica de Documentos Contables (G.E.D.C.) por parte del servicio gestor que corresponda o por parte de la Delegación de Hacienda, el correspondiente documento RC, A, D, AD, o ADO en función del tipo y cuantía del mismo, a este respecto habrá de tenerse en cuenta lo establecido en la normativa de contratación pública administrativa que se recoge en el artículo siguiente de las presentes bases. Dicho documento electrónico, una vez creado pasará a la firma electrónica de quien ostente la Jefatura de la Dependencia, una vez firmado por éste, pasa a la firma del Proponente que será el/la Delegado/a responsable del área, servicio o sección administrativa que propone el gasto. Caso de que no sea autorizado, se remitirá de nuevo a la Jefatura de la oficina que creó el documento, para su corrección o anulación.

2.- Cumplimentado eso, pasará a la sección de contabilidad, para que una vez chequeado el documento y caso de ser conforme, pueda ser contabilizado. Si no es conforme, se remitirá de nuevo a la oficina que lo creó, con indicación de la causa de disconformidad.

3.- Contabilizado el documento, quedará pendiente de la firma del titular de la Intervención. Si se observara alguna cuestión por la que debiera rechazar el documento, lo rechazará para su corrección.

Una vez firmada por el Interventor, quedará pendiente del Autorizante, que será la persona titular de la Delegación de Hacienda. Si el Autorizante no lo aceptara, será rechazado volviendo a la Sección de Contabilidad, donde se procederá a la anulación del asiento contable y remisión del documento a la oficina que lo creó.

4.- Una vez firmado por la Delegación de Hacienda, pasará a la oficina gestora impulsora para que pueda imprimirse y pueda seguir con el proceso, es decir lo entregará al proveedor a fin de que suministre o preste el servicio correspondiente.

5.- Realizado el suministro o servicio, el proveedor procederá a emitir la correspondiente factura la cual, acompañada del documento AD o D, en su caso, y con los requisitos exigidos en el artículo 24 de éstas Bases, entregará en el Registro contable de facturas de Intervención. En el caso de facturas electrónicas éstas se presentarán a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas FACE, que se comunicará con el Registro Contable de Facturas Mpal.

El proveedor deberá hacer llegar la factura junto con el documento contable o referencia al mismo, ya sea en papel o a través de FACE, antes de que se cumplan 30 días desde la recepción de la mercancía o la prestación del servicio.

Antes del registro de las mismas, el personal encargado del mismo y siempre con carácter previo a la distribución a las Unidades Gestoras correspondientes, comprobarán que las facturas recibidas contienen los requisitos básicos establecidos en las presentes bases.

6.- Una vez registradas contablemente las facturas, se procederá además a su registro en la aplicación informática de autorización de facturas de PROGRESS. A través de esta plataforma pasarán a la oficina gestora del gasto al objeto de que sean chequeadas en ese departamento por la persona indicada en el documento contable y conformadas por responsable técnico o funcionario/a competente, entendiéndose como tal el de superior categoría administrativa del servicio o departamento, que igualmente debe venir predeterminada en la confección del documento contable. A todos los efectos se entenderán conformadas con la firma de responsable técnico o funcionario/a competente.

En el caso de facturas correspondientes a gastos de representación de integrantes de la Corporación Municipal, cuando no se haya producido la intervención de personal técnico en su realización, será suficiente la cumplimentación de los trámites anteriores por quien realiza el gasto.

7.- Las facturas podrán ser rechazadas por las áreas gestoras tanto en la fase de chequeo como de conformidad, debiendo indicar en cualquier caso el motivo del rechazo. Si el motivo es que la unidad destino no es correcta, deberá rechazarla por el motivo "no es mi oficina", y desde el Registro de facturas se trasladarán a la delegación correspondiente. Si el rechazo es por falta de conformidad u otra causa motivada, desde el registro de facturas de la Intervención se procederá a su devolución al proveedor con indicación de la causa. En el caso de facturas electrónicas este rechazo será comunicado a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas (FACE).

8.- Una vez conformadas pasarán al trámite de fiscalización por la Intervención de Fondos, de tal forma que si ésta resulta favorable las someterá a aprobación del órgano competente y las trasladará a la Tesorería para su abono. En este trámite, el órgano interventor podrá pedir aclaración al órgano gestor sobre determinados aspectos del gasto en cuestión o en su caso formular discrepancia en el caso de disconformidad con el mismo. Asimismo podrá devolverla al proveedor indicando la causa que lo ha motivado.

El plazo total que transcurra entre la presentación por el emisor de una factura o documento equivalente, en el Registro de Intervención y su remisión totalmente conformada y cumplimentada a Intervención, no deberá exceder de 20 días.

Si transcurre dicho plazo, la Intervención requerirá a dicho órgano gestor para que justifique por escrito la falta de tramitación de dicho expediente.

La intervención elaborará anualmente en base al artículo 10.2 de la Ley 25/2013, un informe en el que se incluirá una relación de las facturas con respecto a las cuales hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el Registro de facturas de Intervención y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación. Asimismo elaborará un informe anual en el que evaluará el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad y que será elevado al Pleno en base al artículo 12.2 de la Ley 25/2013.

En el caso de facturas electrónicas, desde el Registro Contable de Facturas se informará al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de los siguientes estados de las facturas: recibida en el Registro Contable de Facturas, Registrada en el Registro Contable de Facturas, Contabilizada la Obligación reconocida, pagada, rechazada, anulada y rechazada la anulación. Esta comunicación se llevará a cabo a través del módulo de facturación electrónica integrado en la aplicación contable spaiinnova.

9.- Las adquisiciones de bienes concretos, así como otros gastos no sujetos a proceso de contratación en los que la exigibilidad de la obligación pueda ser inmediata, podrán originar la tramitación del documento ADO, siguiendo el mismo circuito establecido en los párrafos anteriores para los documentos A o AD.

Pertenecen a este grupo:

- Gastos satisfechos mediante anticipo de caja fija y pagos a justificar.
- Intereses de demora.
- Otros gastos financieros.
- Suplidos.
- Anuncios en boletines oficiales.
- Indemnizaciones por razón del servicio.

En estos casos la autorización, disposición del gasto y reconocimiento de la obligación por el órgano competente podrá ser sustituida por la firma del documento contable correspondiente, y para el caso de comisiones de servicio y asistencias a cursos, por la firma del impreso normalizado establecido para ello, todo ello sin perjuicio de cumplimentar cuantos trámites y actos previos sean necesarios para el buen fin de cada una de las fases del gasto citadas.

10.- Los documentos que tengan repercusión económica, deberán presentarse sin enmiendas ni tachaduras.

11.- En el caso de que resultase necesaria la modificación o anulación de los expedientes de

gastos la forma de proceder es la siguiente:

11.1) Si el gasto es superior al importe por el que se ha tramitado el documento contable (normalmente AD): en este caso se procederá a emitir un documento contable complementario marcando el "check" habilitado a tal fin, e indicando el número de operación del documento contable que complementa.

11.2) Si el gasto finalmente no se realiza o es inferior al importe por el que se ha tramitado el documento contable: se procederá a emitir un documento barrado por el total del gasto o por la parte que se considera en exceso sobre el documento inicialmente elaborado, debiendo consignar el número de operación que se pretende barrar total o parcialmente.

12.- Si por alguna circunstancia una vez dada la conformidad, se estimase que la factura es incorrecta, se deberá solicitar al proveedor una nota de abono, la cual se presentará en la Intervención para su tramitación, que será similar a la de una factura ordinaria.

13.- En el caso de gastos corrientes subvencionados cuando el departamento tenga la resolución de concesión en su poder, se pondrá en contacto con el departamento de Intervención para que éste le facilite el correspondiente código de proyecto. De igual manera se procederá en el caso de los gastos de inversión. A continuación, realizará los documentos contables que correspondan y se seguirá el procedimiento general de tramitación de gastos.

Artículo 27º. Del Registro Contable de Facturas.

1.- Todas las facturas se anotarán en un registro contable de facturas, que será único para todo el Ayuntamiento. Dicho registro tiene la consideración de registro especial y se encuentra integrado con el Sistema de Información Contable Municipal. Conforme al artículo 8 de la Ley 25/2013 y el artículo 3 de la Orden HAP/492/2014, que desarrolla dicha Ley, la responsabilidad de la gestión del registro contable de facturas recae sobre la Intervención General, que además será competente para:

- a) La gestión, administración y mantenimiento del registro contable de facturas del Ayuntamiento.
- b) La organización del personal y medios con que se dote a dicho Registro.
- c) Determinar y proponer las especificaciones técnicas para la adaptación a las necesidades detectadas.
- d) Determinar los procedimientos de funcionamiento del sistema que afecte a las facturas o documentos probatorios, así como las vicisitudes que pudieran afectar al mismo, tales como elaboración de informes o requerimientos periódicos de actuación respecto a las facturas pendientes de reconocimiento de la obligación que correspondan, conforme al artículo 10 de la Ley 25/2013.
- e) Determinar el procedimiento y las normas para la acreditación de los usuarios que accedan al Registro Contable de facturas , conforme al artículo 12.4 de la Orden HAP/492/2014.
- f) Realizar el seguimiento en el procedimiento de aprobación y pago de las facturas, conforme al artículo 18.5 de la LO 2/2012, el 10 de la Ley 25/2013 y el 8.4 del RD 635/2014

2.- El personal encargado del Registro Contable de facturas, deberán llevar a cabo las siguientes funciones:

- a) La recepción de facturas (en papel o electrónicas) o documentos justificativos emitidos por los contratistas, así como de la documentación que pueda completarlas. En el caso de facturas electrónicas el registro será de aquellas que le remita el Punto General de entrada de facturas electrónicas a través de la aplicación contable SPAI.
- b) La asignación del código de identificación de la factura, con las siguientes especialidades:
 - 1) En caso de las facturas en papel, se generará registro contable, cuando la factura cuente, y así se constate, con los requisitos mínimos, regulados en el artículo 7 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, así como de los señalados en el artículo 24 de las presentes bases, debiendo anotarse en el registro contable al menos la siguiente información:
 - Fecha de expedición de la factura.
 - Fecha de presentación de la factura en el registro administrativo.
 - Número de Identificación Fiscal o número de identificación equivalente del expedidor de la factura.
 - Nombre y apellidos, razón o denominación social completa del obligado a expedir factura.
 - Número de factura y, en su caso, serie.
 - Importe de la operación, incluido IVA (o impuesto equivalente)
 - Unidad monetaria en la que está expresado el importe, de acuerdo con la codificación ISO 4217 Alpha-3.
 - Código de los órganos competentes en la tramitación de la factura así como del órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad, codificado de acuerdo con el directorio DIR3 de unidades administrativas gestionado por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas.
 - 2) En caso de las electrónicas, se anotarán aquellas que el Punto General de entradas de facturas electrónicas, ponga a su disposición, previa comprobación de los requisitos referidos en el punto anterior y la acreditación electrónica del remitente.
- c) En el caso de las facturas registradas en papel, la entrega a quien la presente en su caso, del justificante de tal registro que será la copia de la factura, en el que figurará al menos, la fecha de entrada.
- d) Distribuir a las diferentes áreas gestoras las facturas y demás documentos emitidos por los contratistas que hayan entrado por el Registro Contable de Facturas, de acuerdo con la identificación que figura en la propia factura y a través del programa de autorización de facturas del que dispone el Ayuntamiento.
- e) Verificar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios de las facturas,

llevando a cabo en su caso la devolución directa a quien la presente cuando contuvieran datos incorrectos, omitieran datos que impidieran su tramitación o correspondieran a otras Administraciones Públicas. En estos casos la factura se tendrá por no presentada en el registro contable de facturas con los efectos que de ello pudiera derivarse tanto en lo que se refiere al cumplimiento del plazo del contratista para presentar la factura como del inicio del cómputo de plazo de pago para la administración. Si se trata de facturas electrónicas estas serán devueltas al punto general de entrada de facturas electrónicas FACe

- f) La anotación de la aceptación de la factura, por la conformidad de la misma, dejando constancia de la fecha en la que se ha producido, así como de la fecha de reconocimiento de la obligación o en su caso de la contabilización de la operación pendiente de aplicar a presupuesto.
- g) La anotación del rechazo de la factura, dejando constancia de la fecha en la que se ha producido por falta de conformidad o por cualquier otra causa motivada, lo que no producirá efecto alguno en el cumplimiento de plazos legales establecidos en la normativa vigente.
- h) La anotación de las solicitudes de anulación de facturas o registro de las facturas de abono que, el que presente la misma efectúe, respecto de alguna registrada anteriormente. Asimismo procederá a comunicar a los correspondientes órganos competentes para su tramitación, a efectos de que procedan a su estimación y subsiguiente devolución de la factura, previa anulación, si fuera el caso, de las anotaciones que se hubieran efectuado en dicho registro en relación con la factura, o a su rechazo.
- i) Facilitar desde la aplicación contable a la Tesorería la información actualizada relativa a los plazos que afectan a las facturas o documentos justificativos para el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 4.3 de la ley 15/2010 de 5 de julio y del RD 635/2014.
- j) Facilitar la información a la firma proveedora en relación al estado de la tramitación de su factura debiendo facilitar al menos la siguiente información:
 - 1) Si la factura ha sido registrada en el registro contable de facturas.
 - 2) Si ha sido contabilizada la obligación reconocida.
 - 3) Si ha sido pagada.
 - 4) Si ha sido anulada.
 - 5) Si ha sido rechazada.

En aras a garantizar la eficiencia y transparencia de la información, y para evitar información contradictoria, el Registro de facturas será el único medio de comunicación con el proveedor, si bien, a partir de la integración del registro SPAI con la plataforma de autorización de facturas PROGRESS, los servicios gestores disponen de la información actualizada en tiempo real, de la situación en que se encuentran las facturas.

En el caso de facturas electrónicas esta información se trasladará al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas (FACE) al que deberá acceder el proveedor para conocer dicho estado. En el caso de facturas en papel esta información se comunicará directamente al proveedor QUE LO SOLICITE, debiendo previamente garantizar la identidad y/o representación del mismo.

- k) Conforme al artículo 4.3.b de la Orden HAP/492/2014, disponer de la información necesaria para efectuar requerimientos periódicos de actuación respecto a las facturas pendiente de reconocimiento de la obligación y demás actuaciones previstas en el artículo 10 de la ley 25/2013.

3.- En cuanto a la ubicación y horario del Registro Contable de Facturas:

1) En relación a las facturas en papel:

Se recibirán en la Intervención Municipal, situada en la ciudad de Chiclana de la Frontera, en la Calle Constitución s/n 1ª planta, con el horario del Registro General del Ayuntamiento.

A tales efectos, si la factura se remite a cualquier otro órgano, Servicio o delegación, tal remisión no producirá efecto alguno sobre la obligación de registro de facturas.

2) En relación a las facturas electrónicas:

La presentación de facturas electrónicas se llevará a cabo a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración del Estado (FACE) y se podrá efectuar todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día. A los efectos del cómputo del plazo se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 28º - Gastos objeto de expediente de Contratación.

1.- El procedimiento para la tramitación de gastos que no se deriven de contratos menores será el siguiente:

Por parte de la Delegación correspondiente deberá comunicarse al departamento de contratación o de compras la necesidad a cubrir. Para ello deberá previamente a través de la plataforma G.E.D.C. emitir un documento RC el cual una vez fiscalizado favorablemente, deberá ser remitido a Contratación acompañado de los documentos requeridos por dicho departamento.

Con dicha documentación, una vez elaborados los pliegos y antes de su aprobación, por parte del departamento de contratación se solicitará informe a la Intervención.

Una vez adjudicado el contrato, por el servicio gestor responsable se procederá a emitir a través de la plataforma de G.E.D.C. el documento AD correspondiente, que será contabilizado

por la Intervención.

Realizada la prestación, el adjudicatario presentará la correspondiente factura y/o certificación de obras en el Registro de facturas de Intervención acompañado del documento contable, procediéndose a su tramitación conforme a lo dispuesto en el artículo 26 y siguientes de estas Bases, si bien en los trámites de conformidad se exigirá informe del Servicio de Contratación.

2.- Los contratos menores se ajustarán a lo establecido en los artículos 118 de la referida Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público y a lo dispuesto en esta Base, teniendo tal consideración, todos aquellos cuyo plazo de ejecución no sea superior a un año, no sean prorrogables y cuyos precios, sean inferiores a las siguientes cuantías:

- a) Contrato de obras: 40.000,00 euros (I.V.A no incluido)
- b) Contratos menores de suministros: 15.000 euros (I.V.A no incluido)
- c) Contratos menores de servicios: 15.000 euros (I.V.A no incluido).

Los contratos menores serán tramitados a través de la plataforma creada al efecto por el SOC, y estarán sujetos a los requisitos que dispongan las instrucciones dictadas por el Servicio de Contratación Municipal.

3.- La aprobación de las certificaciones de obras, requerirá previo informe de la Intervención de fondos y se llevará a cabo por el órgano competente por razón de la cuantía del gasto. No obstante, y de conformidad con el artículo 243 de la LCSP, la certificación final y/o liquidación del contrato se aprobará por el órgano de contratación, instruyéndose dicho expediente por la Delegación correspondiente y requiriendo en cualquier caso informe de la Intervención Municipal

4.- En aquellas situaciones en que sea necesario realizar obras, servicios, adquisiciones o suministros de emergencia a causa de acontecimientos catastróficos, se estará al régimen de funcionamiento excepcional establecido en el artículo 120 de la LCSP.

5.- A los efectos de la aplicación de la normativa citada y en todo aquello no regulado en la misma o en las presentes bases será de aplicación la Circular dictada por el Servicio de contratación que se encuentre vigente en el ejercicio presente correspondiente.

CAPITULO III - PROCEDIMIENTO ESPECIFICO PARA GASTOS DE PERSONAL

Artículo 29º – Tramitación de gastos de personal

En cuanto a los gastos del Capítulo I, se observarán las siguientes reglas:

1.- La aprobación de la plantilla presupuestaria contenida en el presupuesto municipal, supone la autorización del gasto correspondiente a las retribuciones básicas, complementarias y cuotas empresariales de la seguridad social, correspondientes a los puestos de trabajo efectivamente ocupados. Por el importe de éstos, se contabilizará a comienzos del ejercicio económico o cuando proceda, documento AD multiaplicación.

Por los servicios gestores se emitirán documentos de Retención de Crédito por el importe de las previsiones presupuestarias de las económicas 151.00 y 151.01, con cargo a las cuáles se realizarán los ADs por el devengo de gratificaciones que se vaya produciendo a lo largo del ejercicio. Estas gratificaciones se tramitarán por la plataforma de licencias, conforme a las instrucciones dictadas por el departamento de personal al efecto.

2.- Las nóminas mensuales deberán presentarse a la Intervención para su fiscalización y contabilización con al menos **diez días** de antelación a la fecha en que deban abonarse, firmadas e informadas por la persona titular del Servicio o responsable de la Sección de Personal y acompañadas de parte o listado de incidencias respecto de la última presentada. Las variaciones que se produzcan a partir de entonces se recogerán en la nómina siguiente.

A efectos de fiscalización por la Intervención, se considerará la documentación depositada por el departamento de personal, en la carpeta compartida que con el nombre "Nomina_Mes", se encuentra en los ficheros de la red corporativa. Para fiscalizar individualmente las nóminas se procederá de forma aleatoria, con los criterios y periodicidad que se establezcan por el órgano Interventor, y de acuerdo con las posibilidades materiales y humanas del mismo.

La nómina correspondiente a la paga extra de junio se abonará antes del día 13 de dicho mes y la de diciembre antes del día 20 del mismo. A tal efecto deberán estar en la Intervención municipal con la antelación prevista en el apartado b) para proceder a su fiscalización.

3.- El nombramiento de nuevo personal, o la contratación de personal laboral, originará la tramitación de sucesivos documentos AD por el coste de retribuciones y seguridad social que se prevé para el ejercicio. A los efectos de las contrataciones, se consideran sectores, funciones y categorías profesionales prioritarios y/o que afectan al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, las contrataciones previstas en los programas presupuestarios y hasta el límite cuantitativo existente del capítulo I del Presupuesto General para el presente ejercicio.

4.- Las dietas asignadas al personal municipal, se regirán por lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

a.) Para los gastos de locomoción, éstos serán abonados cuando se justifiquen en el caso de desplazamientos por comisión de servicio o gestión oficial que previamente haya sido aprobada, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, y en concreto conforme a lo previsto en el art. 17.2 del Real Decreto antes citado.

Quando se utilicen vehículos particulares en comisión de servicios, se percibirá la cantidad prevista por kilometraje en la normativa vigente. Para el 2024, y en tanto no se modifique la misma, se estará a lo previsto en la Orden HFP/792/2023 de 12 de julio del Ministerio de Hacienda, por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el RD 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. Dicha indemnización será de 0,26 euros/kilómetro.

b) En cualquier caso, para el abono de las cantidades que correspondan por cursos y/o comisiones de servicios, será necesario acreditar la realización de la misma, mediante presentación de documentos justificativos, salvo que su cuantificación supere los 150 euros, en cuyo caso se podrá solicitar anticipo. A tal efecto, se estará al procedimiento fijado en circular interna dictada por la sección de personal.

Este procedimiento será igualmente utilizado, para tramitar gastos originados por el personal municipal en la realización de cursos de la Mancomunidad de Municipios Bahía de Cádiz, y en cursos de capacitación y readaptación de la ESPA por personal de la Policía Local.

Para el caso de comisiones de servicio a Ferias, Congresos y similares, considerados casos excepcionales que originen gastos que hayan de ser indemnizados de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 23 de la Ley 30/1984, corresponderá a quien ostente la Delegación de Hacienda, la aprobación de la modificación de las cuantías de las dietas y régimen de resarcimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 y la Disposición adicional sexta del Real Decreto 462/2002.

En este supuesto, se solicitará cantidad a justificar y una vez realizada, se presentará la correspondiente cuenta-liquidación justificativa, a la que se acompañarán todos los documentos acreditativos de los gastos realizados.

La liquidación será aprobada mediante Resolución de la persona titular de la Delegación de Hacienda, previo informe de la Intervención

En el caso específico de que el desplazamiento sea de personal funcionario con concejales, aquellos percibirán las indemnizaciones correspondientes a éstos últimos, artículo 8.3 Real Decreto 462/2002.

c) En cuanto a la justificación de los gastos por cursos/comisiones de servicios, se realizará de la siguiente forma: Para la asistencia a cursos, se tramitará igualmente modelo que se encuentra en la intranet municipal y se realizará conforme a las instrucciones que se fijen por el departamento de personal.

- los gastos de matrícula o inscripción serán justificados con el resguardo del abono de dichas cantidades

- los gastos de desplazamiento y alojamiento, serán justificados con fotocopia del certificado de asistencia al curso así como con la factura del establecimiento correspondiente, percibiendo como máximo las cuantías establecidas en la normativa vigente o justificadas, en su caso.

En el caso de percibo de cantidades anticipadas, éstas quedarán sujetas a los mismos límites y requisitos, en cuanto a plazo de justificación y procedimiento de reintegro, que los pagos a justificar.

d) Las indemnizaciones por participación en tribunales de oposiciones y concursos, encargados de la selección de personal o de pruebas cuya superación sea necesaria para el ejercicio de profesiones o para la realización de actividades, serán las reguladas en el RD 462/2002 de 24 de mayo, y se abonarán siempre que dichos procesos de selección conlleven la realización de ejercicios escritos u orales y no se celebren dentro de la jornada habitual de trabajo”

Artículo 30º – Gastos correspondientes a miembros de la Corporación Municipal.

a) *Las retribuciones, indemnizaciones y asistencias que perciban las personas que conforman la Corporación Municipal, se regirán por lo establecido en el acuerdo Plenario que a tal efecto se adopte, de conformidad con lo previsto en los artículos 75 y siguientes de la Ley 7/1985 de 2 de abril y 13 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre.*

b) Las indemnizaciones a integrantes de la Corporación Municipal por los gastos que originen en viajes que efectúen fuera de la localidad, serán hechas efectivas según cuenta de gastos que deberán presentar, con el visto bueno o autorización de la presidencia.

En defecto de la indicada cuenta y por gestiones oficiales relacionadas con el ejercicio de su cargo y que previamente haya aprobado la Alcaldía-Presidencia, tendrán derecho a percibir las siguientes indemnizaciones:

- Gastos de alojamiento: la cantidad justificada mediante factura.
- Gastos de manutención: 80,00 euros para el caso de dieta completa, y 40,00 euros para el caso de media dieta.
- Gastos de desplazamiento: El importe del billete del autobús, tren, barco, o avión y cualquier otro que sea complementario para la llegada a su destino. Si el desplazamiento se produjese en vehículo particular, la cantidad por kilometraje prevista en la normativa vigente.

Previamente a cada viaje, deberá optarse por uno de los dos sistemas establecidos en el Real Decreto 462/2002 para los gastos originados por los altos cargos, la total justificación de todos los gastos incurridos o el pago de una cantidad fija por manutención sin justificación posterior, sin que una vez determinado qué opción se adopta puedan mezclarse ambos tipos, es decir si se escoge el sistema de pago de dietas por las cantidades establecidas en la normativa vigente, no se podrán aportar facturas adicionales por gastos incurridos durante el viaje, que siempre serán a costa del Concejales que los ha realizado.

CAPITULO IV - PROCEDIMIENTO ESPECIFICO PARA SUBVENCIONES

Artículo 31º - Tramitación de aportaciones y subvenciones

1.- La concesión de cualquier tipo de subvención se regirá por lo que se establece en la Ordenanza General de Subvenciones y las respectivas convocatorias públicas en el marco de la Ley General de Subvenciones.

La gestión de subvenciones se llevará a cabo a través de la plataforma de contabilidad SPAIINNOVA, desde la que se rinde información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

2.- La Alcaldía o persona en quien delegue podrá ordenar la realización de aportaciones dinerarias en casos de calamidad y catástrofes públicas, esto es, ayudas de emergencia, tanto de carácter nacional como internacional, de acuerdo con la normativa legal existente en

materia de subvenciones públicas. A este respecto se requerirá de la entidad perceptora, Certificación acreditativa del recibo de los fondos y de la aplicación de los mismos al fin para el que se haya concedido.

3. El procedimiento para la gestión del gasto en materia de subvenciones de concurrencia competitiva será el siguiente:

Con carácter previo a la aprobación de las bases reguladoras de la convocatoria, el departamento que tramite la misma deberá emitir, a través de la plataforma PROGRESS, un documento contable RC que garantice la existencia de crédito adecuado y suficiente para tal fin.

Una vez elaboradas las bases y antes de su aprobación, por parte de dicho departamento se solicitará informe de fiscalización de las mismas a Intervención.

Aprobadas por la JGL, la oficina gestora las grabará en la plataforma SPAI, pasando a la situación de aprobación inicial, siendo la Intervención la que valide la situación y genere la fase contable A.

Registradas las solicitudes, pasarán a la comisión técnica de valoración que propondrá el acuerdo de concesión a la JGL, el cual tras su aprobación, será subido a la plataforma grabando la concesión y pasando a intervención para la contabilización de las fases D y O correspondientes.

4. El procedimiento para la gestión del gasto en materia de subvenciones de concesión directa será el siguiente:

Con carácter previo a la aprobación del convenio regulador de dicha concesión, el departamento que tramite la misma deberá emitir, a través de la plataforma PROGRESS, un documento contable RC que garantice la existencia de crédito adecuado y suficiente para tal fin.

Una vez elaborado dicho convenio y antes de su aprobación, por parte del departamento gestor, se solicitará informe de fiscalización del mismo a Intervención y se someterá a la JGL para su aprobación.

Tras la firma del convenio por las partes, se grabará por el servicio gestor en la plataforma SPAI el registro correspondiente, pasando a situación inicial y siendo validada por Intervención que generará automáticamente la fase AD y O.

5. En el caso de premios, con carácter previo a la convocatoria de los mismos, deberá emitirse documento contable RC que asegure la existencia de crédito adecuado y suficiente, y se solicitará de la Intervención el informe de fiscalización correspondiente.

Una vez aprobadas las bases de la convocatoria previo informe de Intervención, por parte de la Delegación correspondiente se emitirá el documento contable A, adjuntando como documento asociado la aprobación de las mismas. Cuando se lleve a cabo la concesión por la

Junta de Gobierno Local en base al acta del Jurado e informado por la Intervención, se grabará en la plataforma SPAI y pasará a Intervención para la contabilización de las fases contables D y O.

6. La tramitación de las aportaciones que en concepto de ayudas económicas familiares se realicen desde la Delegación de Servicios Sociales, se regirán por lo que se disponga en la Ordenanza correspondiente.

A tal efecto, por la delegación gestora se procederá a emitir desde la plataforma PROGRES los RCs por el importe destinado a dicho fin y procederá a grabar las convocatorias como instrumentales en la plataforma SPAI.

Valoradas las solicitudes de los beneficiarios y resueltas las concesiones por Decreto, se grabarán en SPAI pasando a validación de la Intervención que generará las correspondientes fases contables AD y O.

En todo caso, para la concesión de estas ayudas se requerirá que quede acreditado en el expediente la situación de necesidad a través de los informes de valoración emitidos por los técnicos competentes de la Delegación de Servicios Sociales.

Dada la especificidad de estas ayudas, los beneficiarios, de acuerdo al artículo 13.2 e) de la Ley General de Subvenciones, quedarán exonerados del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

En cuanto a la justificación de las ayudas de emergencia social, será suficiente el informe de la Trabajadora Social de concesión de la ayuda acreditando la situación económica que provoca su concesión de acuerdo con el artículo 30.7 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7.- La Justificación de subvenciones se realizara conforme establecido en la Ordenanza general de subvenciones y en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8.- El control y seguimiento de la Subvenciones otorgadas corresponderá a cada Delegación gestora, sin perjuicio, del control financiero que corresponde a la Intervención Municipal en base al artículo 218 del real Decreto 2/2004 de 5 de marzo. Municipal.

9.- No tendrán la consideración de subvención:

a) Todos y cada uno de los supuestos establecidos en el apartado 4 del artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

b) Las aportaciones dinerarias entre este Ayuntamiento y diferentes administraciones públicas, así como las entregadas a organismos y otros entes públicos dependientes de esta Corporación y destinados a financiar globalmente la actividad de cada ente en el ámbito propio de sus competencias, y en concreto las aportaciones presupuestarias para financiar las actividades generales de las Empresas del Grupo.

c) Las aportaciones dinerarias que realice este Ayuntamiento a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

d) Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del interesado.

10.- No se tramitarán expedientes de reintegro de subvenciones y cualquier otra ayuda, cuando el importe del principal sea igual o inferior a 6,00 euros. Tampoco se incoará expediente de reintegro cuando la justificación acredite la realización íntegra de la actividad.

Artículo 32º.- Dotaciones económicas de los Grupos Municipales.

Por lo que se refiere a la asignación presupuestada en la partida 11-912/489.01 para los Grupos Políticos de la Corporación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 9 del Reglamento Orgánico Municipal, y al objeto de hacer posible la presencia en la Corporación de Grupos Municipales de menor representación (STC 30/1993, de 25 de enero), se establece una asignación fija de 39.000,00 euros por año completo o proporción para cada Grupo, y otra variable hasta el límite de la dotación, en función del número de miembros que componen cada uno de dichos Grupos políticos.

Las asignaciones atribuidas a los grupos municipales tienen carácter finalista de conformidad con lo establecido en el art. 73.3 de la Ley 7/85.

Cada grupo político deberá llevar una contabilidad específica de la dotación anual asignada, registrando cada una de las operaciones que realicen y conservando las correspondientes facturas o documento equivalente que contendrán los requisitos exigidos por la legislación vigente y estarán emitidas a nombre del grupo. Dicha contabilidad se deberá poner a disposición del Pleno de la Corporación cuando este lo solicite. Cada grupo político establecerá internamente sus mecanismos de gestión de la contabilidad y de autorización y de disposición de los gastos.

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos la Ley general de Subvenciones opera con carácter supletorio, de modo que les es de aplicación el régimen de suministro de información a la BDNS. Por tanto, a efectos de su justificación exclusiva en la plataforma SPAI, los grupos municipales deberán presentar una declaración responsable, acreditativa del ingreso y aplicación de los fondos, sin perjuicio del control del Pleno, y en consecuencia de la forma y plazos de justificación que éste pudiera establecer en su caso. Todo ello con independencia de lo que corresponda respecto de dichos fondos a los órganos de control externo, como la Cámara de cuentas de Andalucía o el Tribunal de Cuentas de España.

CAPITULO V – OTROS GASTOS

Artículo 33º.- Gastos plurianuales

1.- Son gastos plurianuales aquellos que extienden sus efectos a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen y comprometan. Su autorización y disposición se subordinarán al crédito que para cada ejercicio se consigne en los presupuestos, y en su caso a lo dispuesto en el R.D. 500/90.

La realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará a lo que dispone el artículo 174 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y artículos 79 a 87 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril.

2.- Los gastos plurianuales incluidos en el Presupuesto para el año 2.024, son los que a continuación se detallan:

GASTOS PLURIANUALES PRESUPUESTO 2024		EJECUCIÓN		IMPORTE APORTAC. MPAL. TOTAL	ANUALIDADES	
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTOS	AÑO	AÑO		2024	2025 y sig
72-134/627.04	ZBE Nuevo apeadero tte publico ribera rio Iro	2022	2024	356.805,98	109.940,21	
54-1521/627,01	ARRU EL PILAR	2023	2025	1.232.157,46	0,00	739.294,48
53-1521/682	PRTE: 47 VPO REGIMEN ESPECIAL EN CUCARELA	2024	2025	3.497.064,06	874.266,02	2.622.798,04
53-1532/609,08	CALMADO TRAFICO Y CREACION INFRAESTRUCTURA PEATONAL CTRA. RANA VERDE	2024	2025	579.948,00	289.974,00	289.974,00
34-171/600,01	PARQUE LOMA DEL PUERCO	2017	2026	988.284,78	100.504,85	110.329,82
34-171/600,02	PLAN ANUAL DE ARBOLADO	2024	2025	2.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
TOTALES				8.654.260,28	2.374.685,19	4.762.396,34

CAPITULO VI - PAGOS A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS DE CAJA FIJA

Artículo 34º - Pagos a justificar

1.- La ejecución normal del Presupuesto de Gastos, se encuentra presidida por la regla general del servicio realizado para realizar el pago. Una excepción a esta regla son los llamados pagos a justificar.

Tendrán el carácter de pago a justificar las cantidades que se libren para atender gastos presupuestarios cuando los documentos justificativos de los mismos no se pueden acompañar en el momento de expedir las correspondientes ordenes de pago. Solo se expedirán órdenes de pago a justificar con motivo de adquisiciones o servicios necesarios, cuyo pago no pueda realizarse con cargo a los anticipos de caja fija y en los que no sea posible disponer de comprobantes con anterioridad a su realización.

Salvo en casos excepcionales, la cuantía de estos pagos no podrá superar la cifra de 5.000,00 euros + IVA y su perceptor deberá ser personal al servicio del Ayuntamiento.

2.- Las peticiones de pagos a justificar se formularán a través de la tramitación del correspondiente documento RC, al que se acompañará informe de necesidad emitido por el responsable del servicio gestor, debiendo hacer constar:

- Identificación del peticionario.
- Finalidad del gasto.
- Aplicación presupuestaria.
- Importe.

3.- Estas órdenes se expedirán siempre en base a una resolución de la autoridad u órgano competente para autorizar el gasto, previo informe de la intervención, y se imputará a la correspondiente aplicación presupuestaria.

La resolución que adopte el Órgano competente debe fijar la cuantía del pago y su finalidad.

No se efectuará el pago a justificar al habilitado, en ejercicio distinto a aquel en el que se efectuó el reconocimiento de la obligación.

No se efectuarán abonos a proveedores con cargo al pago a justificar, en ejercicio distinto a aquel en que se percibieron los fondos.

Los documentos O y P de pagos a justificar expedidos en un ejercicio y no abonados a 31 de diciembre, serán anulados por la Intervención.

Cuando los pagos se efectúen con retención de IRPF, el importe de la retención se ingresará en la Tesorería municipal.

4.- En el plazo de tres meses desde el pago, y en todo caso antes del 31 de diciembre del ejercicio en curso, los perceptores habrán de aportar a la Intervención la cuenta justificativa así como los documentos justificativos de la misma, reintegrando las cantidades no invertidas, y aprobándose la referida cuenta por Decreto de Alcaldía, previo informe de la Intervención Municipal.

5.- Antes de ser librada otra suma "A Justificar" a nombre de la misma persona por el mismo concepto presupuestario, se exigirá la justificación del Pago anterior, sin perjuicio de instruir expediente de apremio en contra del perceptor, cuando transcurrido el tiempo fijado no hiciere efectiva la justificación necesaria.

6.- Respecto a la forma y contenido de la justificación, es preciso que se ajusten a las siguientes instrucciones:

- a) Los fondos sólo pueden destinarse a la finalidad para la cual se entregaron.

- b) Se presentará cuenta justificativa a la que se adjuntarán los correspondientes comprobantes que deberán ser documentos originales, correctamente expedidos, y deberán venir debidamente conformados por el responsable técnico o funcionario competente, entendiéndose como tal el de superior categoría administrativa del servicio o departamento.
- c) La cuenta justificativa será aprobada por Decreto del Delegado de Hacienda, previo informe de la Intervención.

7.- El perceptor será responsable de la custodia de los fondos librados con tal carácter.

8.- La falta de justificación en plazo dará lugar al inicio de la tramitación de un expediente de reintegro que traerá la imposibilidad de otorgar nuevos pagos en favor del beneficiario, el reintegro de los fondos practicado como descuento en la nómina del personal (o por cualquier otro medio admitido por el Reglamento General de Recaudación) y los intereses legales de demora.

9.- En cuanto a la tramitación de los Pagos a Justificar se estará a lo dispuesto en el art. 24 y 27 del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril.

Artículo 35º. - Anticipos de caja fija

1.- Con carácter de anticipos de caja fija, se podrán efectuar provisiones de fondos, a favor de los habilitados que se propongan, para atender los gastos que se relacionan a continuación:

- Reparaciones y conservación (material y pequeñas reparaciones).
- Material ordinario no inventariable (de oficina y otro).
- Pago de anuncios en publicaciones oficiales.
- Gastos protocolarios y de representación.
- Gastos Generales.
- Suministros.
- Ayudas económicas familiares y Gastos de Emergencia Social.

2.- Serán autorizados por el Alcalde o concejal en quien tenga delegada dicha materia, mediante la oportuna Resolución, previo informe de la Intervención y su importe no podrá exceder de la cuarta parte de la consignación definitiva de la aplicación presupuestaria a la cual serán imputados los gastos que se financian mediante anticipos de caja fija, excepto en los gastos correspondientes a anuncios en publicaciones oficiales y al capítulo IV del grupo de programas 2311 de Acción Social que podrán llegar al 100% de la dotación presupuestaria. La cuantía de cada gasto satisfecho con estos fondos no puede ser superior a 5.000,00 euros + IVA.

En la resolución se hará constar:

- Descripción de los gastos a atender, indicando la cuantía anual prevista para cada partida.
- Razones que fundamentan la excepción al régimen general de tramitación de los gastos y pagos.

- Cuantía del anticipo solicitado.
- Funcionario que actuará como habilitado.

3.- A medida que las necesidades de tesorería aconsejen la reposición de fondos o cuando se vaya a proceder a su cancelación, los habilitados presentarán cuenta justificativa, que informada por la Intervención de Fondos será aprobada por el Concejal de Hacienda.

En todo caso, a la rendición de cuenta se acompañarán:

- Los justificantes originales del gasto realizado, factura o documento equivalente.
- Para las Ayudas económicas familiares y Gastos de Emergencia Social, la justificación se realizará conforme dispone el art. 30.7 de la Ley General de Subvenciones.
- Justificante, en su caso, del ingreso en la Tesorería del saldo no empleado, en la rendición de cuentas del ejercicio.

4.- La Rendición de Cuentas se realizará como máximo con carácter trimestral desde el pago del ACF y en todo caso deberá quedar cancelado antes del 31 de Diciembre de cada año.

5.- Los habilitados serán responsables de la custodia de los fondos y su correcta aplicación, siendo sus funciones entre otras:

- Verificar que los comprobantes facilitados para la justificación de los gastos y los pagos sean documentos auténticos y originales.
- Identificar la personalidad y legitimación de los perceptores mediante la documentación pertinente.
- Rendir las cuentas que correspondan, a medida que sus necesidades de Tesorería aconsejen la reposición de fondos utilizados.
- Custodiar y conservar los talonarios matrices de los cheques así como los cheques anulados a efectos de su control.
- Cumplir cuantas instrucciones emanen de la Tesorería y/o Intervención para un mejor seguimiento y control de los Anticipos de Caja Fija.

6.-La falta de justificación dará lugar al inicio de la tramitación de un expediente de reintegro que traerá la imposibilidad de otorgar nuevos pagos en favor del beneficiario, el reintegro de los fondos practicado como reintegro en la nómina del personal (o por cualquier otro medio admitido por el Reglamento General de Recaudación) y los intereses legales de demora.

7.- En cuanto a la tramitación de los Pagos a Justificar, se estará a lo dispuesto en los arts. 25 y 27 del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril.

CAPITULO VII - CONVALIDACIONES Y RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS

Artículo 36º – Convalidaciones.

Para el supuesto de contratos menores, en los que se haya omitido alguno de los trámites previstos en el expediente de aprobación del gasto, cuando éste ya ha sido realizado podrá ser convalidado conforme al siguiente procedimiento:

a) Informe-propuesta del servicio gestor, descriptivo de las causas que han motivado la ausencia de contratación con carácter previo a su realización y justificativo del cumplimiento de los requisitos establecidos por los art. 65 y 118 de la LCSP 9/2017, así como que es susceptible de convalidación conforme las normas de procedimiento administrativo común.

b) Informe de la Intervención General.

c) Resolución del titular de la Delegación de Contratación.

Artículo 37.- Régimen jurídico de los gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores y del reconocimiento extrajudicial de créditos.

La simple prestación de un servicio o realización de un suministro u obra no es título suficiente para que se reconozca la deuda por tales conceptos, si aquellos no han sido requeridos o solicitados por la autoridad u órgano competente a través del procedimiento legalmente establecido. Si no ha precedido la correspondiente autorización y procedimiento, podrá deducirse la obligación unipersonal de quien haya solicitado la prestación, de devolver los materiales y efectos o de indemnizar, en su caso, al suministrador o ejecutante de la obra o servicio.

A) Imputación de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

Las obligaciones de ejercicios anteriores que se hubieran comprometido de acuerdo con la normativa de aplicación -o cuyos vicios se hubieran subsanado por tratarse de supuestos de anulabilidad-, se llevarán a presupuesto previa incorporación de los créditos correspondientes, según disponen los artículos 176.2.b) del TRLRHL y el 26.2.b) del RD 500/1990, tramitándose, en caso de ser necesario, la correspondiente modificación presupuestaria (posible incorporación de remanentes de créditos). Su imputación al ejercicio presupuestario vigente, requerirá declaración expresa del centro gestor como gasto debidamente adquirido conforme a este artículo y la verificación de la intervención. Los atrasos del personal correspondientes a ejercicios cerrados, se imputarán al ejercicio vigente cuando resulten de Resoluciones emitidas en ejercicios anteriores, tramitadas reglamentariamente y fiscalizadas, en su caso de conformidad, sin perjuicio de su contabilización y de la incorporación del remanente de crédito. Su imputación requerirá declaración expresa del centro gestor como un gasto de personal de ejercicios cerrados conforme y la verificación de la intervención.

B) Procedimiento de aprobación de gastos indebidamente adquiridos en ejercicios anteriores. reconocimiento extrajudicial de créditos.

1.- El expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos será tramitado para imputar a presupuesto gastos derivados de obligaciones indebidamente comprometidas contraídas en

ejercicios anteriores o en el ejercicio en curso incurriendo en vicios de nulidad (sin crédito, sin procedimiento, sin otros requisitos o trámites esenciales, etc.)

2.- Cuando se trate de obligaciones económicas indebidamente adquiridas en ejercicios anteriores, el expediente podrá iniciarse:

- A la vista de las operaciones registradas en las cuentas 413 «Acreedores por operaciones devengadas» o en la 555 «Pagos pendientes de aplicación».
- A la vista de un informe de omisión de la función interventora o de un reparo suspensivo (formulados ambos) por la Intervención de la Entidad Local.

Cuando se trate de obligaciones económicas indebidamente adquiridas en el ejercicio en curso, el expediente podrá iniciarse con:

- Un informe de omisión de la función interventora cuando la misma venga acompañada de vicios de nulidad que no permitan la «convalidación del gasto».
- Un informe de reparo suspensivo cuando el mismo venga motivado en vicio/s de nulidad que no puede/n ser objeto de discrepancias o, tramitadas las mismas, el órgano competente no las acepte y el vicio no pueda ser subsanado.

3.- La autoridad competente para aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos será, en todos los casos, el Pleno de la Entidad.

4. Con carácter previo a la aprobación del reconocimiento extrajudicial de créditos deberá obtenerse un título jurídico que habilite el nacimiento de la obligación para su posterior imputación a través del REC.

Este título jurídico podrá alcanzarse:

- Con la declaración de nulidad del acto administrativo.
- Con la resolución o acuerdo que apruebe la liquidación de las prestaciones.

5. La elección de uno de los títulos anteriores vendrá soportada en la emisión de los siguientes informes previos que deberán constar en el expediente:

a) Informe del órgano gestor sobre las causas que han generado el REC.

b) Informe de la Secretaría General pronunciándose sobre la procedencia de instar la revisión de oficio.

c) Informe de la Intervención de acuerdo con las previsiones del artículo 28.2 e) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, del régimen jurídico de Control Interno del Sector Público Local.

6. A la vista de los informes anteriores y con arreglo a las normas recogidas en las disposiciones

que determinan la competencia de gastos (artículos 52 a 60 del RD 500/1990) corresponderá al órgano competente en función del tipo de gasto que se esté instruyendo (alcaldía o Pleno) decidir que título jurídico precederá el reconocimiento extrajudicial de créditos que aprobará el Pleno de la Entidad.

TITULO III - DE LA TESORERÍA

CAPITULO ÚNICO - NORMAS GENERALES

Artículo 38º - Plan de Tesorería

1.- Corresponderá a la persona titular de la Tesorería elaborar los planes de Tesorería de acuerdo con el Plan de Disposición de Fondos en vigor, que será aprobado por la Delegación de Hacienda.

2.- La gestión de los recursos líquidos se regirá por el principio de caja única y se llevará a cabo con el criterio de obtención de la máxima rentabilidad, asegurando en todo caso la inmediata liquidez para el cumplimiento de las obligaciones en sus vencimientos temporales.

Se podrán anticipar determinados pagos al plazo medio habitual, y convenir por ello una compensación económica con el proveedor.

3.- Los recursos que puedan obtenerse en ejecución del Presupuesto se destinarán a satisfacer el conjunto de obligaciones, salvo que se trate de ingresos específicos afectados a fines determinados.

4.- Cuando las necesidades de la Entidad así lo requiera, se podrán concertar operaciones de tesorería con entidades financieras, las cuales en su conjunto, no podrán superar el 30 por 100 de los ingresos liquidados por operaciones corrientes que resulten del último ejercicio liquidado. Estas operaciones quedan vinculadas al Presupuesto a través de las partidas 011/310.02 "Intereses deuda a corto plazo", 011/311 "Gastos de formalización, modificación y cancelación" y 011/359 "Otros Gastos Financieros", en las que se dota una previsión para los gastos que estas operaciones puedan ocasionar.

5.- Para la tramitación de las operaciones de préstamos previstas en el Presupuesto así cómo, para las operaciones de tesorería antes mencionadas, será de aplicación lo dispuesto en el artículo siguiente de estas Bases.

Artículo 39º - Procedimiento de adjudicación de contratos de operaciones de crédito a corto y largo plazo.-

La adjudicación de contratos con entidades financieras para la concertación de operaciones de crédito a corto y largo plazo, se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1.- De conformidad con el contenido de las Previsiones Presupuestarias y de Tesorería a iniciativa de la Delegación de Hacienda se podrá tramitar expediente para la adjudicación del

contrato.

Así, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.1.4º d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, corresponderá al Tesorero la propuesta de concertación o modificación de operaciones de endeudamiento y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación. Dicha propuesta contendrá el proyecto básico de la operación a concertar de conformidad con lo anterior y con sujeción al principio de prudencia financiera vigente en el momento.

2.- Dicha propuesta se remitirá a las entidades financieras al objeto de que presenten oferta en el plazo que en su caso se establezca.

3.- Del estudio de las mismas se formulará la oportuna propuesta de adjudicación respecto de la oferta que se considere más ventajosa para el Ayuntamiento.

4.- Seleccionada la misma se remitirá el expediente a la Alcaldía o Ayuntamiento Pleno, en función de las competencias legalmente atribuidas a estos órganos en materia de concertación de operaciones de crédito, para su aprobación, previo los informes que resulten preceptivos.

5.- El contrato se formalizará en el Municipio de Chiclana de la Frontera, sometiéndose las partes contratantes a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Chiclana de la Frontera. En la formalización actuará como fedatario el Secretario de la corporación o quien legalmente le sustituya.

6.- El Ayuntamiento mediante Decreto de la Delegación de Hacienda, podrá conceder anticipos a empresas municipales del grupo, previa justificación debidamente motivada. Dichas operaciones serán registradas contablemente como no presupuestarias.

TITULO IV - DE LOS INGRESOS

CAPITULO ÚNICO - NORMAS GENERALES

Artículo 40º - Reconocimiento de derechos

1.- Procederá el reconocimiento de derechos tan pronto como se conozca que ha existido una liquidación a favor del Ayuntamiento, que puede proceder de la propia Corporación, de otra Administración, o de los particulares, observándose las reglas de los puntos siguientes.

2.- En las liquidaciones de contraído previo, de ingreso directo, se contabilizará el reconocimiento de derechos cuando se aprueben las liquidaciones.

3.- En las liquidaciones de contraído previo, ingreso por recibo, la contabilización del reconocimiento del derecho tendrá lugar tras la aprobación del padrón, y emisión del correspondiente cargo por parte de la Administración de Rentas.

4.- En las autoliquidaciones, e ingresos sin contraído previo, cuando se presentan y se ha

ingresado el importe de las mismas.

5.- En el caso de subvenciones, participación en ingresos del Estado y préstamos, el reconocimiento del derecho se llevará a cabo con la recepción de los Fondos en la Tesorería. No obstante, podrá anticiparse el reconocimiento del derecho cuando se conozca de forma cierta que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de su correlativa obligación.

6.- Conforme dispone el art. 219.4 del TRLRHL y art. 9 del Real Decreto 424/2017, se sustituye la fiscalización previa de los derechos, por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoria.

Artículo 41º - Gestión de Tributos y precios públicos

1.- El Departamento de Rentas y Exacciones elaborará los padrones de tributos de cobro periódico, a cuyo fin los servicios gestores comunicarán las incidencias conocidas que pudieran afectar a aquellos.

2.- La dirección de la recaudación corresponde a la Tesorería, que deberá establecer el procedimiento para verificar la aplicación de la normativa vigente en materia recaudatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo.

Artículo 42º - Contabilización de los cobros

1.- Los ingresos procedentes de Recaudación, en tanto no se conozca su aplicación presupuestaria, se contabilizarán como Ingresos pendientes de aplicación, originándose un cargo en la Cuenta de "Caja o Bancos" y un abono en la cuenta "Ingresos pendientes de aplicación en Caja/Bancos".

2.- En cuanto al resto de ingresos que ha de percibir la Corporación con carácter general, se utilizará la aplicación directa.

3.- Cuando los Servicios gestores tengan información sobre concesión de subvenciones, habrán de comunicarla a la Intervención a fin de que pueda efectuarse su puntual seguimiento.

4.- Tesorería controlará que no exista ningún abono en cuentas bancarias pendiente de formalización contable.

Artículo 43º - Fianzas, depósitos y préstamos recibidos

1.- Las fianzas y depósitos que a favor del Ayuntamiento deban constituir cualquier persona, tendrán carácter de operaciones no presupuestarias.

2.- Asimismo, los préstamos que recibiera o concediera la Corporación no previstos en el Presupuesto tendrán carácter de operación no presupuestaria.

TITULO V - LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

CAPITULO ÚNICO - NORMAS GENERALES

Artículo 44º - Operaciones previas en el estado de Gastos

1.- A fin de ejercicio, se verificará que todos los acuerdos municipales que implican reconocimiento de la obligación han tenido su reflejo contable en fase "O".

2.- Los servicios gestores recabarán de las empresas la presentación de facturas dentro del ejercicio, para su presentación de conformidad con lo recogido en las bases números 27 y 28.

A tal fin, se verificará el estado de determinados gastos por consumos o servicios imputables al ejercicio y cuyo reconocimiento de obligaciones no ha llegado a formalizarse por no disponer de las correspondientes facturas.

3.- Los créditos para gastos que el último día del ejercicio no estén afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas quedarán anulados, sin más excepciones que las derivadas de los puntos anteriores y de la incorporación de remanentes, a que se refiere el artículo 12.

Artículo 45º - Operaciones previas en el estado de Ingresos

1.- Todos los cobros habidos hasta 31 de diciembre deben ser aplicados en el Presupuesto que se cierra. A tal efecto y conforme dispone la clausula 10.1 del Convenio suscrito con el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excma Diputación Provincial de Cádiz, antes del 15 de febrero del ejercicio siguiente al que se liquida, éste presentará al Ayuntamiento liquidación económica del ejercicio, con el contenido que se detalla en el referido artículo .

2.- Se verificará la contabilización del reconocimiento de derechos o compromisos de ingreso en su caso, en todos los conceptos del Estado de Ingresos del Presupuesto.

Artículo 46º - Cierre del Presupuesto

1.- La liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento será aprobada por el Alcalde, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

2.- A efectos de determinar el remanente de tesorería se considerarán ingresos de difícil o imposible recaudación, los que resulten de aplicar los criterios regulados en el artículo 193 bis del RDL 2/2004, de 5 de marzo, a saber:

CRITERIO DE APLICACIÓN	% DE DOTACIÓN
Derechos pendiente de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación	25%

Derechos pendiente de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación	50%
Derechos pendiente de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores a los que corresponde la liquidación	75%
Derechos pendiente de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación	100%

3.- A la provisión que resulte de la aplicación de estos porcentajes, le será deducida la correspondiente a los derechos pendientes de cobro del Estado de Ingresos que estén afectados a códigos de proyectos de gastos, y que por aplicación de lo previsto en el art. 20.4 de las presentes Bases, vayan a ser deducidos del remanente dentro del “Exceso de financiación afectada”.

TITULO VI - CONTROL Y FISCALIZACIÓN

CAPITULO ÚNICO - NORMAS GENERALES

Artículo 47º - Control interno del Ayuntamiento.

1.- En el Ayuntamiento se ejercerá las funciones de control interno en su modalidad de función interventora y control financiero, conforme dispone el artículo 3 del Real Decreto 424/2018 de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local.

2.- El ejercicio de la función interventora fiscalizadora se llevará a cabo directamente por la Intervención de Fondos. Dicha función se ejercerá en la modalidad de fiscalización limitada previa respecto de los gastos y de Toma de razón respecto de los ingresos de conformidad con el acuerdo adoptado en por el Pleno con fecha 21 de diciembre de 2018.

3.- El ejercicio de las funciones de control financiero se desarrollará bajo la dirección del titular de la Intervención Municipal, por el personal designado al efecto.

4.- En cuanto al control interno, se estará a lo que dispone:

- Real Decreto 424/2018 de 28 de abril antes citado.
- El Acuerdo del Consejo de Ministros vigente en cada momento conforme dispone el artículo 13 del repetido Real Decreto.
- Acuerdo del Pleno Municipal, en cuanto a la función interventora.
- Plan anual de control financiero.
- Plan de acción.

Artículo 48º - Control financiero de las Sociedades Mercantiles de capital íntegramente municipal.

En las Sociedades Mercantiles de capital íntegramente municipal, se ejercerá el control

financiero en los términos establecidos en los artículos 220, 221 y 222 del TRLRHL y Real Decreto 424/2018, Plan anual de control financiero y Plan de acción.

En el ejercicio de la función interventora limitada previa, las transferencias previstas en el presupuesto municipal para éstas (económicas 449 y 749), tendrán la consideración de “anticipos a cuenta”, y serán liquidadas definitivamente una vez realizado el cierre contable anual por la Sociedad Mercantil. A tal efecto, en el primer cuatrimestre del ejercicio siguiente, la Sociedad presentará cuenta-liquidación donde se indicarán las cantidades percibidas por cada una de las partidas presupuestarias, y se detallarán los gastos totales imputables a las mismas. Los justificantes de gastos podrán tener fecha de registro del ejercicio siguiente, si bien, la fecha del documento corresponderá a la del ejercicio económico de que se trate.

El resultado de dicha liquidación podrá implicar diferencias a favor o en contra de la empresa, que serán regularizadas contra el presupuesto del ejercicio corriente.

Todo ello sin perjuicio de las verificaciones y comprobaciones, que se realicen en el ejercicio del Control Financiero Permanente, según lo previsto en el plan anual de control financiero.

Artículo 49º - Estados y Cuentas Anuales.

1.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 208 del R.D.L. 2/2004, a la terminación del ejercicio presupuestario deberá formarse la Cuenta General que pondrá de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económico, financiero, patrimonial y presupuestario.

2.- Dado que la gestión del presupuesto es llevada a cabo mediante la utilización de sistemas informáticos, la rendición de las Cuentas municipales se realizará igualmente en soporte informático, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- Las depuraciones que proceda realizar para que los saldos finales a 31 de diciembre del ejercicio vigente respondan a la verdadera situación económico-patrimonial del Ayuntamiento, se habrán de efectuar con anterioridad a la liquidación y cierre del Presupuesto y contabilidad de dicho ejercicio.

Para las depuraciones de saldos que se realicen en el año, el correspondiente expediente será aprobado por resolución de la Delegación de Hacienda, previo informe de la Intervención, procediendo, en todo caso, a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del edicto que proceda cuando se trate de saldos acreedores.

Segunda: El reconocimiento de la obligación de las facturas recibidas durante el mes de enero, que quede debidamente acreditado que corresponden a gastos realizados en el ejercicio anterior, podrá realizarse hasta el 31 de enero con cargo al Presupuesto del año anterior, siempre que estuvieran debidamente conformadas y exista consignación presupuestaria suficiente y adecuada a la naturaleza del gasto.

Tercera.- En lo no previsto especialmente en éstas bases se estará a lo dispuesto por la legislación de Régimen Local y sus Reglamentos, así como las distintas Ordenanzas Municipales de aplicación en cada caso y demás disposiciones concordantes de aplicación en la materia. Serán complementarios además los manuales de procedimientos y las circulares de las delegaciones en materia de su competencia.

Cuarta.- El Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, o en su caso el titular de la Concejala de Hacienda en quien delegue, es el órgano competente para la interpretación de las presentes Bases, previo informe de la Secretaría o Intervención según sus respectivas competencias.